

**ORDEN MAM/54/2009, de 19 de enero, por la que se convoca la incorporación a las ayudas en favor del medio forestal, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013.**

La Orden MAM/38/2009, de 16 de enero, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 12, de 20 de enero de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en favor del medio forestal, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013, establece en su artículo 9 que las incorporaciones a las citadas ayudas se realizarán de acuerdo a la correspondiente orden de convocatoria que a tal efecto se dicte por la Consejería de Medio Ambiente.

En cumplimiento de lo expuesto se considera necesario efectuar la convocatoria para la incorporación de titulares de explotaciones ganaderas en régimen extensivo a la citada ayuda en el año 2009, debido a las nuevas disponibilidades presupuestarias para dicha anualidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en uso de las competencias que me han sido conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

### RESUELVO

#### Primero.– Objeto.

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la incorporación de titulares de explotaciones ganaderas en régimen extensivo de Castilla y León a las ayudas en favor del medio forestal, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013.

#### Segundo.– Disponibilidades presupuestarias y financiación.

1. A los efectos de la incorporación de titulares de explotaciones ganaderas en régimen extensivo (en adelante titulares de explotaciones) a las ayudas en favor del medio forestal previstas en esta Orden, las disponibilidades presupuestarias para el abono de las ayudas anuales son de 1.313.472 euros en el período 2010/2014, y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.456A01.77065.0 o equivalente de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León de los ejercicios afectados.

2. Las ayudas contempladas en esta Orden se financian en un 40% con cargo al FEADER, en un 50% con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y en un 10% con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

#### Tercero.– Beneficiarios.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas en esta Orden:

- Las personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, que sean titulares de explotaciones ganaderas en régimen extensivo. Para ello, contarán con los correspondientes códigos de explotación agraria de pastos y los pertinentes de cada tipo de ganado.
- Las agrupaciones integradas por varios titulares de explotaciones de derecho privado, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, para realizar en común las actuaciones previstas en esta Orden. En este caso, cada miembro de la agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario.

En estos supuestos, deberá nombrarse un representante de entre los miembros de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

- Las comunidades de bienes, siempre que puedan llevar a cabo las actuaciones previstas en esta Orden y en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas y se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

2. Asimismo, podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden los titulares de explotaciones incorporados a la medida agroambiental de gestión integrada de las explotaciones ganaderas extensivas para actuaciones de desbroces en zonas de prados y pastizales, cofinanciada por el FEADER, al amparo de las Órdenes MAM/854/2003, de 26 de junio y MAM/1723/2003, de 18 de diciembre, para aquellos terrenos de la explotación ya integrados en el anterior Plan silvopastoral que no fueron objeto del contrato, siempre que cumplan, al menos, tres de las siguientes condiciones antes de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de incorporación previsto en esta Orden:

- Aumentar la cabaña ganadera en más del 10% respecto a la declarada en el Plan silvopastoral aprobado en el marco de la citada medida.
- Aumentar en más del 10% la superficie desbrozada no subvencionada mediante la medida mencionada.
- Aumentar las infraestructuras en más del 10% en la explotación respecto de las subvencionadas mediante la indicada medida.
- Aumentar en más del 10%, mediante compra o alquiler, la superficie declarada en el Plan silvopastoral aprobado en el marco de la citada medida.
- Cambiar a raza autóctona de, al menos, el 50% de la cabaña ganadera declarada en el Plan silvopastoral aprobado en el marco de la citada medida.
- Ejecutar por el propio beneficiario al menos parte de los trabajos subvencionados en la citada medida.
- Adquirir maquinaria relacionada con la ejecución de las actuaciones objeto de subvención de la citada medida.
- Formar parte de asociaciones ganaderas, cooperativas ganaderas, asociaciones de defensa sanitaria o marca de calidad.
- Tanto para las Entidades Locales, como para ganaderos que formen parte de Juntas Agropecuarias Locales titulares de expedientes incorporados a la anterior medida agroambiental:
  - Tener aprobadas Ordenanzas de Pastos.
  - Tener aprobados instrumentos de gestión forestal por municipio o para la totalidad de sus montes.
- Contar con seguros de responsabilidad civil y/o seguros por riesgo de daños producidos por especies silvestres al ganado.

3. Se entenderá por titular de explotación: la persona física o jurídica, o agrupación de productores, que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal, que puedan derivarse de la gestión de la explotación. A estos efectos, están incluidas las Entidades Locales propietarias de montes o terrenos forestales que cuenten con Código de Explotación Agraria (C.E.A.). Incluye, asimismo, aquellas entidades públicas de montes que tienen organizado su aprovechamiento en común, mediante ordenanza de pastos o reglamento de utilización.

#### Cuarto.– Obligaciones y compromisos de los beneficiarios.

Los titulares de las explotaciones que se incorporen a la ayuda a favor del medio forestal deberán asumir las obligaciones y compromisos establecidos en el artículo 18 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

#### Quinto.– Terrenos objeto de subvención.

Será susceptibles de contratarse en el marco de la ayuda en favor del medio forestal los terrenos a los que se refiere el artículo 6 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones.

#### Sexto.– Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones para las que puede solicitarse las ayudas en favor del medio forestal son:

- La elaboración de un Plan silvopastoral, que deberá ser aprobado por la Dirección General del Medio Natural.
- Las actuaciones que se relacionan a continuación siempre que estén previstas en el Plan silvopastoral aprobado:
  - Desbroces.
  - Cerramientos ganaderos.
  - Puntos de agua.
  - Siembras de pastizales.
  - Tratamientos selvícolas.

Los tipos de labores auxiliares que se incluyen en cada una de dichas actuaciones, así como los precios de ejecución figuran en el Anexo I.

2. Sólo podrán ser objeto de las ayudas en favor del medio forestal los terrenos ubicados en zonas de alto riesgo de incendio de la Comunidad de Castilla y León, declaradas por la Orden MAM/1111/2007, de 19 de junio, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León.

3. La superficie acogida al régimen de ayudas previsto en esta Orden será como mínimo de quince (15) hectáreas para expedientes constituidos por agrupación de ganaderos, como es el caso de las Entidades Locales con aprovechamiento colectivo de los pastos, y de diez (10) hectáreas para expedientes constituidos por un único titular.

4. En el total de la superficie acogida, la proporción de terreno cubierto de matorral y, por tanto, susceptible de desbroce, deberá situarse entre el 40 y el 100%. No se considera «matorral» a aquellas especies que en el futuro puedan alcanzar porte arbóreo.

No obstante, se podrá reducir la superficie total a desbrozar hasta en un 5%, según las condiciones técnicas y la valoración por parte de los técnicos de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de la provincia en la que esté situada la explotación (en adelante Servicios Territoriales de Medio Ambiente). En el caso de que se impongan reducciones superiores al 5% los terrenos afectados se segregarán de la superficie de acogida.

5. El beneficiario deberá estar al corriente de los pertinentes permisos o autorizaciones necesarios para cada una de las actuaciones subvencionadas.

*Séptimo.— Condiciones y Finalidad de las ayudas.*

La finalidad de estas subvenciones es la conservación y mejora de los terrenos silvopastorales mediante la planificación y coordinación de las intervenciones selvícolas a desarrollar en la superficie forestal.

Las condiciones que deben cumplir los posibles beneficiarios de esta medida es la de suscribir compromisos a favor del medio forestal (que vayan más allá de los requisitos obligatorios pertinentes) de forma voluntaria para un período de 5 años. Estos podrán ser titulares o gestores de terrenos forestales, públicos o privados comprendidos en el ámbito territorial descrito. De acuerdo con el artículo 42.1 del reglamento R (CE) n.º 1698/2005 sólo se beneficiarán de esta medida los bosques y superficies forestales propiedad de particulares o sus asociaciones o de municipios o sus asociaciones, ya sean con personalidad física o jurídica.

*Octavo.— Cuantía de las ayudas.*

1. Este régimen de ayudas establece una ayuda única anual por explotación, durante un período de cinco años.

2. La cuantía de las ayudas se determinará en función de la superficie acogida y del presupuesto aprobado de las actuaciones subvencionables.

3. El titular de los terrenos forestales sometidos a este régimen de ayudas tiene derecho a una cuantía de subvención comprendida entre 40 y 200 €/Ha. y año.

4. Se fijará una ayuda media anual, a percibir en cada una de las cinco anualidades de vigencia del contrato, que será el resultado de dividir entre cinco el total del valor de las actuaciones subvencionables aprobadas. La ayuda media anual no podrá ser superior, al resultado de multiplicar la superficie acogida en el contrato (en hectáreas) por 200 euros.

*Noveno.— Solicitudes y documentación.*

1. *Solicitudes.* Las solicitudes se formalizarán en el modelo del Anexo II, que estará disponible en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos accesible desde el portal [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es).

En los impresos relativos a este régimen de subvenciones, la superficie vendrá indicada en hectáreas, con tres decimales sin redondeo.

2. *Lugar de presentación.* Las solicitudes se presentarán en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al ciudadano de la Junta de Castilla y León de la provincia en la que estén situadas las explotaciones en las que vaya a realizarse la actividad subvencionable o en los lugares relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. *Plazo de presentación.* Las solicitudes se presentarán en un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4. *Documentación.* Las solicitudes irán acompañadas, en su caso, de original o copia compulsada de la documentación que se expresa a continuación:

a) *Si el titular de la explotación es una persona física:*

- 1.º Fotocopia compulsada del D.N.I. (anverso y reverso).
- 2.º Si desea hacer valer su condición de agricultor a título principal a los efectos de aplicarle los criterios establecidos en el artículo 11 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas:
  - Fotocopia compulsada de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del último año declarado. La Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas deberá incluir el impreso de ingreso o devolución debidamente registrado. En el caso de que la Declaración se haya presentado por vía telemática se deberá aportar certificado de la Agencia Estatal Tributaria que acredite su presentación. Si en la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas se incluyen rendimientos del trabajo, certificado que acredite la procedencia de los rendimientos del declarante, del cónyuge o de ambos.
  - Certificado de la Seguridad Social que acredite estar afiliado al Régimen Especial Agrario o al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por su actividad agraria o, en su defecto, los dos últimos recibos de pago a la Seguridad Social del solicitante que acrediten estar afiliado a alguno de los citados regímenes.

b) *Si el titular de la explotación es una comunidad de bienes:*

- 1.º Documento original que acredite la condición de representante de la comunidad de bienes, firmado por todos los comuneros.
- 2.º Fotocopia compulsada del documento de constitución de la comunidad de bienes, en el que conste la identificación de todos los comuneros.
- 3.º Fotocopia compulsada del D.N.I. (anverso y reverso) de todos los comuneros.
- 4.º En el supuesto de que desee hacer valer su condición de agricultor a título principal a los efectos de aplicarle los criterios establecidos en el artículo 11 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, además deberá presentar para cada comunero, la documentación que figura en los guiones del párrafo 2.º de la letra a) de este apartado.

c) *En caso de solicitudes presentadas por una agrupación de titulares,* el acta de constitución de la agrupación de titulares, cuyo modelo figura como Anexo III de la presente Orden, junto con la fotocopia del NIF (anverso y reverso) compulsado de cada uno de los miembros.

d) *En el caso de entidades jurídicas o sociedades,* fotocopia del poder del firmante, así como fotocopia compulsada del CIF y del NIF (anverso y reverso) del firmante.

e) *Si el titular de la explotación agraria es una cooperativa o una S.A.T.:*

- 1.º Certificación original expedida por el órgano gestor de la sociedad en la que conste la identificación del representante de la misma.
- 2.º Certificación original expedida por el órgano gestor de la sociedad en la que conste la identificación de todos los miembros de la sociedad.
- 3.º Fotocopia compulsada del D.N.I. (anverso y reverso) de todos los miembros.
- 4.º En el supuesto de que desee hacer valer su condición de agricultor a título principal a los efectos de aplicarle los criterios establecidos en el artículo 11 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda objeto de esta Orden, además deberá presentar la documentación que figura en el párrafo 2.º de la letra a) de este apartado, para todos los miembros que reúnen la condición de agricultor a título principal. Asimismo, en la certificación descrita en el párrafo 2.º de esta letra deberá hacerse constar qué miembros reúnen la condición de agricultor a título principal.

f) *Si el solicitante es una Entidad Local* titular de explotación ganadera que proponga acoger a la medida agroambiental superficies pastadas en régimen colectivo por tres o más ganaderos que sean agricultores a título principal y desee que le sean aplicados los criterios establecidos en el artículo 11 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas:

- 1.º Fotocopia compulsada del C.I.F. (anverso y reverso) de la Entidad Local.
- 2.º Fotocopia compulsada del D.N.I. (anverso y reverso) del Presidente/Alcalde de la Entidad Local.
- 3.º Para cada ganadero, la documentación que figura en la letra a) de este apartado.
- 4.º Una relación de los ganaderos autorizados al aprovechamiento del monte, según el modelo que figura en el Anexo IV de esta Orden, en la que se hará constar si son o no agricultores a título principal, así como las Unidades de Ganado Mayor (U.G.M.), utilizando la tabla de conversión a U.G.M. establecida en el Anexo II de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

g) *Para solicitudes de empresas*, según se definen en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y que declaren estar en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 11 de la Orden de bases, presentarán la declaración responsable establecida en el Anexo V, indicando la circunstancia en la que se encuentra la empresa, y en los casos de exención deberán aportar original o copia compulsada de la resolución en la que se reconozca.

Antes del pago anual de la ayuda, y de conformidad con el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se podrá exigir la vida laboral actualizada de la empresa, sin perjuicio de que el servicio gestor pueda efectuar las comprobaciones oportunas de las declaraciones presentadas.

h) *Si el solicitante es un titular de explotación incorporado a la medida agroambiental* de gestión integrada de las explotaciones ganaderas extensivas para actuaciones de desbroces en zonas de prados y pastizales, cofinanciada por el FEADER, *al amparo de la Orden MAM/854/2003, de 26 de junio*, a los que se refiere el párrafo 2 del apartado tercero de esa Orden:

- 1.º Certificado de la Sección Agraria Comarcal, acreditativo del aumento de la cabaña ganadera en más del 10%, respecto a la declarada en el Plan silvopastoral aprobado en el marco de la citada medida.
- 2.º Certificado del Servicio Territorial de Medio Ambiente, acreditativo del aumento en más del 10% la superficie desbrozada no subvencionada mediante la medida mencionada.
- 3.º Certificado del Servicio Territorial de Medio Ambiente que acredite el aumento de las infraestructuras en más del 10% en la explotación respecto de las subvencionadas mediante la indicada medida.
- 4.º Contrato de arrendamiento o escrituras de compra de las fincas incorporadas a la explotación, que acredite el aumento en más del 10%, mediante compra o alquiler, la superficie declarada en el Plan silvopastoral aprobado en el marco de la citada medida.
- 5.º Fotocopia del Libro de Registro de la explotación, con la marca de cuales de las cabezas de ganado están inscritas en los Libros de Registros Genealógicos de Razas Autóctonas y Certificado, actualizado como máximo en dos meses, acreditativo de la inscripción de los animales en el Libro Genealógico de Razas Autóctonas, según el Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, emitido por el organismo competente, que acredite el cambio a raza autóctona de, al menos, el 50% de la cabaña ganadera declarada en el Plan silvopastoral aprobado en el marco de la citada medida.

6.º Certificado del Servicio Territorial de Medio Ambiente que acredite la ejecución por el propio beneficiario de al menos parte de los trabajos subvencionados en la citada medida.

7.º Facturas de compra de maquinaria relacionada con la ejecución de las actuaciones objeto de subvención de la citada medida, con fecha comprendida entre la de la firma del contrato de la medida agroambiental y la de la publicación de esta Orden de convocatoria de incorporación, que acrediten dicha adquisición.

8.º Certificado expedido por la organización que corresponda acreditativo de la pertenencia a asociaciones ganaderas, cooperativas ganaderas, asociaciones de defensa sanitaria o marca de calidad.

9.º Tanto para las Entidades Locales, como para ganaderos que formen parte de Juntas Agropecuarias Locales titulares de expedientes incorporados a la anterior medida agroambiental: copia de las ordenanzas de pastos o instrumentos de gestión forestal por municipio o para la totalidad de sus montes, así como el documento de aprobación por el órgano competente de la Entidad Local.

10.º Copia compulsada de las pólizas que acrediten contar con seguros de responsabilidad civil y/o seguros por riesgo de daños producidos por especies silvestres al ganado.

i) Declaración jurada sobre el carácter forestal de los terrenos objeto de incorporación, cuando estén situados en municipios que no tengan asignada la referencia SIGPAC o que, disponiendo de acuerdo de concentración parcelaria firme, el uso asignado en SIGPAC es «Zona Concentrada no reflejada en la ortofoto» (ZC) y el solicitante haya denegado expresamente su consentimiento para que la Consejería de Medio Ambiente obtenga de la Oficina Virtual del Catastro los certificados catastrales telemáticos correspondientes.

j) Certificado del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería correspondiente, acreditativo de la exclusión del proceso de concentración parcelaria de los terrenos solicitados y del uso asignado a dichos terrenos, en el caso de terrenos situados dentro del perímetro de una zona de concentración parcelaria, pero excluidos de ésta, en tanto no se disponga de los datos oficiales sobre la firmeza de la concentración.

k) *Para todos los solicitantes:*

1.º Fotocopia actualizada, como máximo de dos meses antes de la presentación de la documentación, del Libro de Registro de la explotación con los últimos movimientos de la cabaña ganadera extensiva, o su censo SIMOCYL extensivo.

2.º En su caso, documento que acredite la representación de la persona que actúe en nombre de quien pueda ser beneficiario de la subvención.

3.º Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la ayuda, a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como declaración responsable de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, según figura en la solicitud de incorporación que se contempla en el Anexo II.

4.º Anexo II bis de esta Orden en el que se indicará la documentación que se aporta junto con la solicitud.

5.º Para hacer constar que la explotación cuenta al menos con el 50% de su cabaña ganadera como raza autóctona, fotocopia del Libro de Registro de la explotación o su censo SIMOCYL, con la marca de cuales de las cabezas de ganado están inscritas en los Libros de Registros Genealógicos de Razas Autóctonas y Certificado, actualizado como máximo en dos meses, acreditativo de la inscripción de los animales en el Libro Genealógico de Razas Autóctonas, según el Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, emitido por el organismo competente.

5. Si los documentos indicados en el párrafo 4 ya estuvieran en poder de la Consejería de Medio Ambiente, el solicitante podrá acogerse a lo

establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir, podrá no presentarlos, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, así como el número de expediente en el que estén incorporados y la línea de subvenciones a la que corresponda, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del correspondiente procedimiento.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

6. Todos los apartados de la solicitud (Anexo II) deberán estar debidamente cumplimentados sin enmiendas ni tachaduras. La no cumplimentación de los datos correspondientes a la determinación de la prioridad de la solicitud implicará que el solicitante no desea que sean valorados.

*Décimo.- Criterios de valoración y prioridad.*

1. Las solicitudes de incorporación se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación.

2. La selección de las solicitudes que serán objeto de incorporación a la ayuda, se realizará conforme a los criterios y valores de la siguiente relación:

- 1.º Solicitudes realizadas por titulares de explotaciones que tengan la consideración de agricultor a título principal; recibirán un punto.
- 2.º Solicitudes planteadas por Entidades Locales titulares de explotaciones ganaderas que propongan acoger a la ayuda superficies pastadas en régimen colectivo por tres o más ganaderos que sean agricultores a título principal; recibirán un punto.
- 3.º Solicitudes formuladas por agrupaciones, comunidades de bienes, SAT y cooperativas que al menos un 50% de sus miembros sean agricultores a título principal; recibirán un punto.
- 4.º Solicitudes formuladas por titulares de explotaciones que tengan más de un 50% de su cabaña ganadera clasificada como de raza autóctona; recibirán un punto.
- 5.º Las solicitudes que propongan acoger a la medida una superficie igual o inferior a cuarenta (40) hectáreas; recibirán cinco puntos.
- 6.º Solicitudes formuladas por titulares de explotaciones situadas en ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica, aprobado por el Decreto 114/2003, de 2 de octubre; recibirán un punto.
- 7.º Solicitudes formuladas por titulares de explotaciones situadas en ámbito de aplicación del Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León, aprobado por el Decreto 28/2008, de 3 de abril, recibirán: un punto los municipios incluidos en la zona III, 0,75 puntos los de la zona II y 0,25 puntos los incluidos en la zona I, del anejo II.
- 8.º Las solicitudes presentadas por empresas, según el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León recibirán un punto por hallarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Empresas que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad y los mantengan durante los 5 años de vigencia del contrato.
- b) Empresas que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente y los mantengan durante los 5 años de vigencia del contrato.
- c) Empresas que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas, para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores. La contratación de personas con discapacidad deberá hacerse efectiva

antes de la firma del contrato de incorporación a la medida y mantenerse durante los 5 años de vigencia del contrato.

A las personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, les será de aplicación lo previsto en el último párrafo del apartado 3 del artículo 2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración y de la Comunidad de Castilla y León.

3. En el caso de que los expedientes alcancen la misma puntuación en el índice de valoración, se dará prioridad:

1.º A los expedientes correspondientes a los agricultores de menor edad.

Para la determinación de la edad, se tendrá en cuenta la fecha de nacimiento conforme a las siguientes pautas:

- La fecha de nacimiento del ganadero que solicita la incorporación a la medida, para las solicitudes individuales.
- La fecha de nacimiento del ganadero más joven, para las solicitudes planteadas por Entidades Locales titulares de explotaciones ganaderas que propongan acoger a la ayuda superficies pastadas en régimen colectivo por tres o más ganaderos que sean agricultores a título principal, por cooperativas, comunidades de bienes, agrupaciones de ganaderos o SAT.
- La fecha de nacimiento de su representante legal, para las solicitudes de Entidades Locales que no reúnan las condiciones anteriores y empresas o sociedades, la fecha a tener en cuenta a la hora del desempate.

2.º En caso de mantenerse el empate entre empresas, según se definen en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, a los solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante los cinco años de duración del compromiso, tendrán preferencia sobre las empresas que no acrediten dicha circunstancia.

3.º En caso de continuar el empate, primarán los expedientes con menor cuantía de la ayuda solicitada.

4. A los efectos de aplicar los criterios mencionados anteriormente, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) *Agricultor a título principal*: El agricultor profesional que obtenga al menos el 50% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
- b) *Pastoreo en régimen individual*: El que se realiza en un terreno aislado y aprovechado en exclusividad por el ganado de una explotación.
- c) *Pastoreo en régimen colectivo*: El que se realiza en un terreno que es aprovechado por el ganado de más de una explotación.

*Undécimo.- Tramitación.*

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria, que se realizará por orden del titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

2. Recibidas las solicitudes, el Servicio Territorial de Medio Ambiente verificará el cumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Orden y en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, realizando entre otras, las actuaciones oportunas encaminadas a comprobar que la solicitud ha sido presentada en plazo, así como que la misma se encuentra debidamente cumplimentada y se acompaña de la documentación exigida en esta Orden.

A estos efectos, si la solicitud no reúne dichos requisitos o no se acompaña de la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A partir de la información aportada en la solicitud y en la documentación que la acompañe, aplicando los criterios de prioridad expresados en el apartado 10 de esta Orden, se obtendrá un listado priorizado de las solicitudes, conforme al cual se establecerá la relación de solicitudes seleccionadas, susceptibles de ser atendidas en primera instancia con el presupuesto disponible en la convocatoria.

A los solicitantes seleccionados se les comunicará dicha circunstancia y se les requerirá para que presenten el Plan silvopastoral al que se refiere el artículo 8 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras. Asimismo, se les requerirá para que aporten documento que acredite la disponibilidad de los terrenos a contratar para la totalidad del período de vigencia del contrato. Dichos documentos serán presentados en el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente en un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento.

4. El Servicio Territorial de Medio Ambiente supervisará técnicamente los Planes presentados y podrá proponer al titular de la explotación variaciones para la corrección o mejora de los mismos, tanto en el tipo de actuaciones, como en sus especificaciones, ubicación, valoración, calendario o cualquier otra característica que se considere favorable para el cumplimiento de los objetivos del programa. Dichas variaciones se harán constar en los correspondientes pliegos de condiciones de ejecución material.

Asimismo, el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente realizará las comprobaciones de campo de los trabajos propuestos y elaborará los informes técnicos pertinentes.

Conforme a dichos informes se formulará en cada Servicio Territorial de Medio Ambiente un informe previo de incorporación.

El plan silvopastoral definitivo, es decir, el aprobado tras las modificaciones solicitadas por los técnicos encargados de su informe, antes de su aprobación definitiva, deberá estar visado por el Colegio correspondiente.

5. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

- *Presidente*: El Jefe del Servicio competente en materia forestal.
- *Vocales*: Dos funcionarios de la Dirección General del Medio Natural, nombrados por el titular de dicho órgano directivo, de los cuales uno actuará como secretario con voz y voto.

6. Evaluadas las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración y prioridad establecidos en el apartado 10 de esta Orden, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

7. El Servicio competente en materia forestal, órgano competente para la instrucción, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución de incorporación o de denegación de incorporación a la ayuda regulada en esta Orden y la elevará a la Dirección General del Medio Natural.

*Undécimo.- Resolución.*

1. La convocatoria será resuelta por la Dirección General del Medio Natural, a propuesta del órgano instructor.

La resolución acordará, en su caso, la aprobación del Plan silvopastoral. Dicha aprobación lleva implícita, en su caso, la autorización de desbroce exigible.

La Dirección General del Medio Natural, podrá establecer las condiciones que debe cumplir cada tipo de intervención y las características de los terrenos en que proceda que se apliquen.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse dictado y notificado la resolución, legitima al solicitante para entender desestimada, por silencio administrativo, su petición, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, o, directamente, en vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar ambos desde el día siguiente al de su notificación.

Una vez resueltas las convocatorias, la Dirección General del Medio Natural publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la página web de la Junta de Castilla y León, a través de <http://www.jcyl.es> por un tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el Boletín, las subvenciones concedidas en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

3. Los titulares de explotaciones a los que se les resuelva favorablemente su incorporación a la ayuda deberán formalizar el correspondiente contrato en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de incorporación. Transcurrido el citado plazo sin haberse formalizado el contrato quedará sin efecto dicha resolución.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de presentar recurso potestativo de reposición ante esta Consejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes.

Valladolid, 19 de enero de 2009.

*La Consejera  
de Medio Ambiente,  
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ*

	FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  EUROPA INVIERTA EN LAS ZONAS RURALES	
		
RÉGIMEN DE AYUDAS DE LA MEDIDA EN FAVOR DEL MEDIO FORESTAL		
ACTUACIONES SUBVENCIONADAS		

CÓDIGO	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO				
			2009	2010	2011	2012	2013
<b>TIPO: PLAN SILVOPASTORAL</b>							
UNI-IN GAN-89-0001	Elaboración del Plan Silvopastoral	ud	2.000				